Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA II

6656/2021 ABELSON SA - TF 37167-I c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 14 de octubre de 2022.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha 31/08/2022 la actora interpone recurso de reposición in extremis contra la regulación de honorarios de fecha 26/08/2022.

Manifiesta que el Tribunal omitió resolver los agravios expuestos con respecto a la pretendida aplicación de la reducción de los emolumentos establecida por el art. 60 de la RG (AFIP) 5101, (BO 19.f 1.2021). en el marco de la ley 27.653, que ampliaba la Moratoria para la regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras aprobada por la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, y modificada por la ley 27.562, régimen al que se adhirió la accionante.

En ese sentido, recordó que la cuestión había sido planteada en la instancia previa, y que el Tribunal Fiscal de la Nación, en oportunidad de proceder a regular los honorarios, desestimó el pedido de reducción que había sido formulado con base en la normativa mencionada, por considerar que, la sentencia dictada en autos se encontraba firme.

Así las cosas, resaltó que, en oportunidad de apelar el decisorio referido, se agravió porque, en sentido contrario al alegado por el Tribunal a quo, de la compulsa de las actuaciones se sigue que, la sentencia dictada en la causa no se encontraba firme en razón de haberse promovido un recurso de queja por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En tales condiciones, y siendo que se ha omitido resolver sobre la cuestión mencionada, solicitó que se admita la reposición y se haga lugar al planteo articulado.

A su turno, la demandada contestó el recurso y se opuso a su procedencia – ver escrito del 26/9/2022–.

II.- Que teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el planteo recursivo, siendo que de la compulsa de las actuaciones surge que el Tribunal Fiscal de la Nación no se ha pronunciado sobre la pretendida aplicación al caso del régimen normativo invocado por la actora –ver resolución del 01/4/2022, último punto– y, habida cuenta que definir si resultan

aplicables al presente los dispositivos citados por la recurrente importe una cuestión previa a abordar el pedido de reducción de los honorarios; corresponde diferir el examen y la decisión del recurso, hasta que el Tribunal *a quo* se pronuncie con respecto al planteo articulado por la actora en referencia a su adhesión al régimen establecido por la de la ley 27.541 (prorrogado por la ley 27.653, y modificado por la ley 27.562).

En tales condiciones, cabe disponer la remisión de las actuaciones al Tribunal Fiscal de la Nación para que se pronuncie de manera expresa y fundada sobre la procedencia o improcedencia del acogimiento invocado por la contribuyente y en su caso, acerca de la aplicación o no de las normas pertinentes.

Por lo expuesto, el Tribunal Resuelve: Diferir el tratamiento del recurso de revocatoria interpuesto por la actora y devolver los autos al Tribunal *a quo* a los efectos aquí dispuestos.

Regístrese, notifíquese y devuélvanse.

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS M. MÁRQUEZ

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

Fecha de firma: 14/10/2022
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA

#35496145#345229434#20221014091951253